NOTA DNC N° 22326 /2019 **Asunción, 01 de noviembre de 2019**

Contadora Pública
Adriana Encina, Gerente
Unidad Operativa de Contratación
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE

REF: ID 370382 "Adquisición de Pet Coke de Petróleo"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP):

1. PBC: Sección II. Criterios de evaluación y requisitos de calificación, indicar en el punto 1. Criterios de avaluación, el siguiente documento "Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07)".

2. PBC: Sección III. Plan de entregas, indican: "*...la provisión deberá iniciarse dentro de los 75 días corridos posteriores a la firma del contrato...*", también realizan las siguientes observaciones:

   a) "*...el oferente está obligado a proveer las partidas mínimas dentro de los plazos establecidos a fin de evitar la aplicación de multas...*", al respecto:

      I. No se estableció en el PBC partidas mínimas;

      II. No se establecieron plazos.

   b) "*...El plazo establecido en el cronograma de entrega, deberán considerarse como tope para el inicio de la recepción del bien, debiendo concluirse en un plazo de 30 días...*", al respecto:

      I. Definir desde que acto u hecho se computan los 30 días.

      II. A que efectos se establecen dos plazos?, definir.

3. PBC: sección IV. CGC 14.5., indican que todos los pagos se efectuaran en la moneda de la cotización de la oferta, definir si se refiere a la moneda de oferta utilizada en la carga para la competencia de SBE (dólares) o la apertura física (dólares/guaraníes), atendiendo a que establecen diferentes tipos de moneda.

4. Formulario N° 3, eliminar la observación "planilla de precios auxiliar", atendiendo a que dicho formulario constituye el formulario de oferta, que es de carácter sustancial, así mismo, ajustar las observaciones de las firmas, ya que se observan de manera duplicada antes del final del documento.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Esc. Andrea Mi...zur
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Dirección de Normas y Control
DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control